

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR.: IF/N° 35

ANT.: 1.- Ley N°21.360, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar.

2.-Oficio Circular IF/N°83 de fecha 24.11.2020, de esta Superintendencia.

MAT.: Establece la forma en que deberán enterarse las diferencias de cotizaciones originadas por el nuevo monto del ingreso mínimo mensual e instruye comunicar dicho procedimiento.

SANTIAGO, 19 JUL 2021

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A: GERENTES GENERALES ISAPRES

Comunico a ustedes que con fecha 12 de julio de 2021, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.360 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en contexto del COVID-19.

La referida ley establece expresamente el efecto retroactivo del aumento del ingreso mínimo, a contar del 1 de mayo de 2021, lo que da origen a diferencias de cotizaciones de las remuneraciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2021, que fueron calculadas en base a un ingreso mínimo inferior al que estableció con posterioridad la citada ley.

Atendido que el nuevo monto del ingreso mínimo mensual incide en las labores propias de las isapres, en cuanto a la recaudación de cotizaciones y en aquellas relativas a su calidad de entidades pagadoras de subsidios, esta Intendencia ha estimado oportuno y necesario establecer que dichas instituciones deberán ajustarse a los procedimientos detallados en el Oficio Ordinario N°23.735 de la Superintendencia de Pensiones, que fue remitido mediante Oficio Circular IF/N°83 de fecha 24 de noviembre de 2020, de esta Superintendencia.

Para tales efectos, las isapres deberán adaptar dichos procedimientos al nuevo monto de ingreso mínimo mensual y a las correspondientes diferencias que se originaron en los meses de mayo y junio de 2021.

Asimismo, las isapres deberán utilizar todos los medios disponibles que sean necesarios, como página web, correo electrónico, call center y oficinas de atención de público, para informar a los empleadores y a las empresas de recaudación electrónica los procedimientos en comento.

Saluda atentamente a usted,



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)

KB/MPA

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Seguridad Social
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes.